

Expediente: PAOT-2017-2960-SOT-1203

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 OCT 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2960-SOT-1203, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de septiembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) derivado de las actividades de demolición que se realizan en el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 253, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2017.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como lo es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia de ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 253, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se observó un inmueble de 11 niveles de altura con uso de suelo presuntamente de oficinas el cual aparentemente se encuentra deshabitado. Sobre la planta baja y ocupando aproximadamente un tercio del referido nivel, se observó un establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Taquería Orinoco", asimismo, una persona quien dijo ser el encargado de dicho restaurante manifestó que desde el mes de agosto no han realizado actividades, toda vez que se encuentran en espera del permiso por parte de la Delegación para reiniciar los trabajos. No se constaron emisiones sonoras generadas por el inmueble objeto de la denuncia.

En este sentido, tomando en consideración que no se constataron presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) derivado de las actividades de demolición en el inmueble motivo de investigación, se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos y pruebas para determinar dicha contravención, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-8726-2017 de fecha 19 de octubre de 2017; sin que al momento de la emisión de la presente resolución se tenga respuesta alguna.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó los reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 253, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en los que no se constataron incumplimientos en materia ambiental (ruido) toda vez que no se constataron actividades de demolición



Expediente: PAOT-2017-2960-SOT-1203

en el lugar, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Entidad realizó los reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 253, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en los que no se constataron incumplimientos en materia ambiental (ruido) toda vez que no se constataron actividades de demolición en el lugar, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como se dejan a salvo sus derechos para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o de ordenamiento territorial, presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MB/OMRL

